



**MANUAL DE CONTADURIA  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCO - 250**

**Fecha: enero 22 de 2004**

Destinatario Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Comisionistas de Bolsa, Bolsa de Valores de Colombia, Compañías de Leasing, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Fiduciarias, Fogafin, FINAGRO, Deceval, DIAN, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República

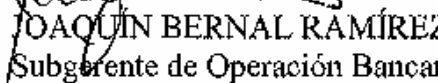
---

**ASUNTO: 22: GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS-GMF Y  
DISPOSICIONES SOBRE CUENTAS DE DEPOSITO**

La presente Circular reemplaza en su totalidad a las Circulares Reglamentarias Internas DCO-01 de enero 2 de 2001, DCO-19 del 30 abril de 2001 y DCO-42 del 22 septiembre de 2003.

Las citadas circulares se modifican con el fin actualizar la tarifa al Gravamen a los Movimientos Financieros, de acuerdo con lo establecido en la Ley 863 del 29 de diciembre de 2003.

  
GERARDO HERNÁNDEZ CORREA  
Gerente Ejecutivo

  
JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ  
Subgerente de Operación Bancaria

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCO - 250**

Fecha: enero 22 de 2004

**ASUNTO: 22: GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS-GMF  
Y DISPOSICIONES SOBRE CUENTAS DE DEPOSITO****1. ANTECEDENTES**

La Ley 633 de 2000 adicionó los artículos 870 a 881 al Estatuto Tributario (ET), con los cuales creó y reglamentó el denominado Gravamen a los Movimientos Financieros GMF, impuesto que se deberá aplicar a partir del primero (1º) de enero del año 2004 con una tarifa del cuatro por mil (4X1.000)

En el artículo 871 del ET se estipula que el hecho generador del GMF lo constituye la realización de las transacciones financieras mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República y los giros de cheques de gerencia. Igualmente en el artículo 873 de dicha norma se estipula que el GMF es un impuesto instantáneo que se causa en el momento en que se produzca la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera.

En el artículo 876 del ET se incluyó al Banco de la República entre las entidades que actuarán como agentes retenedores y responsables del recaudo del GMF, precisando en el artículo 880 del ET que dicha función la ejercerá el Banco Emisor cuando se utilicen las cuentas de depósito para operaciones distintas a las previstas en el artículo 879 del Estatuto Tributario.

**2. RETENCION DEL GMF SOBRE CUENTAS DE DEPOSITO**

Para el cumplimiento de las disposiciones comentadas en el numeral anterior, el titular de la cuenta de depósito debe identificar la operación a realizar según tabla adjunta (Anexo 1), la cual incluye: código y concepto de la transacción y la indicación si es gravada (G) o exenta (E) del GMF, de acuerdo con lo previsto en el artículo 879 del ET, adicionado con el artículo primero de la Ley 633 de 2000.

De acuerdo con lo anterior, el Banco de la República retendrá de manera automática el 4 por mil a toda transacción que los titulares de las cuenta de depósito hayan identificado utilizando los códigos de operación sujetos al GMF y se abstendrá de efectuar la retención si la entidad realiza una transacción identificada como exenta del GMF.

De igual manera, cuando se trate de operaciones débito que efectúa directamente el Banco de la República, si el concepto de la operación es sujeto al GMF, se liquidará y retendrá el 4 por mil sobre la misma.

Los titulares de las cuentas de depósito deberán asegurar la disponibilidad de los recursos suficientes para permitir la realización de la operación y el valor del débito por el cuatro por mil sobre el monto de la misma. Será causal de rechazo de la operación cuando los recursos en la cuenta de depósito no sean suficientes para cargar el valor del GMF.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCO - 250**

Fecha: enero 22 de 2004

**ASUNTO: 22: GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS-GMF Y DISPOSICIONES SOBRE CUENTAS DE DEPOSITO**

En el extracto de movimiento de la cuenta de depósito aparecerá en forma separada el valor de la transacción y el monto del GMF, el cual se liquidará sobre el total del débito en la cuenta, es decir, incluyendo la comisión que carga el Banco de la República por la transacción y el impuesto al valor agregado IVA.

**3. RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS CUENTAS DE DEPOSITO**

Será responsabilidad de la entidad titular de la cuenta de depósito en su condición de sujeto pasivo identificar y seleccionar correctamente el código de la operación de acuerdo con la realidad económica de la transacción, de tal forma que la liquidación del GMF se ajuste a las normas establecidas sobre la materia.

En consecuencia, de presentarse inconsistencias en la identificación de las operaciones que conlleven a la no liquidación y recaudo del GMF, el valor del gravamen junto con las sanciones e intereses a que haya lugar será cargado a la cuenta de depósito respectiva.

El Banco de la República pondrá a disposición de la DIAN toda la información referente a transacciones con cargo a cuentas de depósito.

**4. DEVOLUCION DEL GMF-RETENIDO EN EXCESO O INDEBIDAMENTE**

Para efectos de proceder a la devolución del Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF retenido en exceso o indebidamente, se deberá cumplir con el siguiente trámite por parte de la entidad titular de la cuenta de depósito en el Banco de la República:

La entidad afectada deberá dirigir una solicitud a la Subdirección de Cuentas de Depósito del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos, firmada por el representante legal con reconocimiento de texto y firma ante Notario Público, en la cual se expliquen los motivos que dan lugar a la devolución, relacionando en dicha solicitud: el número de la operación, concepto de la misma, el valor de la operación y el valor del GMF retenido objeto de la devolución. A dicha solicitud se deberá anexar copia auténtica o fotocopia autenticada del certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad que los vigile con una antigüedad no superior a treinta (30) días.

Con base en la documentación anterior, y en el estudio de las normas vigentes, el Banco de la República tramitará la solicitud de devolución informando sus resultados a la entidad solicitante.

**5. DECLARACIÓN Y PAGO DEL GMF**

El Banco de la República diligenciará la declaración y trasladará el valor recaudado por concepto del GMF en los plazos y condiciones que señale el Gobierno Nacional.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCO - 250**

Fecha: enero 22 de 2004

---

**ASUNTO: 22: GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS-GMF  
Y DISPOSICIONES SOBRE CUENTAS DE DEPOSITO**

Esta circular forma parte integral del contrato de cuenta de depósito suscrito por cada entidad con el Banco de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución Interna No. 3 de 1997 de la Junta Directiva del Banco de la República.

(ESPACIO DISPONIBLE)



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCO - 250

Fecha: enero 22 de 2004

ASUNTO: 22: GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS-GMF Y DISPOSICIONES SOBRE CUENTAS DE DEPOSITO

ANEXO No. 1

CODIGO DE OPERACIÓN	CONCEPTO	GRAVADO (G)	EXENTO (E)
101	OPERACIONES DE COMPRA VENTA DE DIVISAS ENTRE INT.DEL MERCADO CAMBIARIO NUM 12 ART 879 E. T.	E	E
102	TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA OPERACIONES CON DCV NUM 7 ART 879 E. T.	E	E
103	TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA OPERACIONES CON DECEVAL NUM 7 ART 879 E. T.	E	E
105	CREDITOS INTERBANCARIOS NUM 5 ART 879 E. T.	E	E
106	TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE CUENTAS DE DEPOSITO DE DIFERENTE TITULAR	G	G
107	COBRO DE CHEQUES EN REMESA	G	G
108	OPERACIONES CON TITULOS DEPOSITADOS EN DCV NUM 7 ART 879 E. T.	E	E
109	OPERACIONES CON TITULOS DEPOSITADOS EN DECEVAL NUM 7 ART 879 E. T.	E	E
110	PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES A LA D.T.N.	G	G
117	PAGO COMISIONES, SERVICIOS Y SANCIONES	G	G
118	PAGO A BANCOS EN BILLETES Y/O MONEDAS	G	G
120	TRANSFERENCIA POR CARTERA RECAUDADA	G	G
121	PAGOS POR CAPITAL E INTERESES SOBRE CREDITOS	G	G
122	DEBITOS POR DEVOLUCION CERT	G	G
123	DEBITO A CUENTAS DE ENTIDADES PUBLICAS POR TITULOS BANCA PUBLICA DE FOGAFIN( DURANTE 2001) NUM 3 ART 879 E. T.	E	E
124	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA DTN NUM 3 ART 879 E. T.	E	E
125	OPERACIONES CON TITULOS FISICOS ( EXCEPTO OPERACIONES REPO NUM 5 ART 879 E.T.)	G	G
126	OPERACIONES DE LA DIRECCION DEL TESORO NACIONAL NUM 3 ART 879 E. T.	E	E
127	OPERACIONES NUMERAL 10 ART.879 ESTATUTO TRIBUTARIO	E	E
128	TRASLADO DE FONDOS ENTRE CUENTAS DE DEPOSITO DE LA MISMA ENTIDAD NUM 2 ART 879 E. T.	E	E
129	PAGOS DE EMISORES SOBRE TITULOS VALORES ( TALES COMO CAPITAL, INTERESES, DIVIDENDOS,ETC)	G	G
130	DESEMBOLSOS DE CREDITO - ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO NUMERAL 11 ARTICULO 879 ESTATUTO TRIBUTARIO	E	E
131	OPERACIONES POR EL REGIMEN ESPECIAL DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA POR CONTRATOS VIGENTES	E	E
132	OPERACIONES DE REPORTO REALIZADAS ENTRE FOGAFIN O FOGACOOP CON SUS ENTIDADES INSCRITAS NUM 8 ART 879 E. T.	E	E
133	OPERACIONES FORWARD SIN ENTREGA DE ACTIVO	G	G
134	TRANSFERENCIA DE FONDOS A BANCO RECAUDADOR PARA PAGO DE IMPUESTOS	G	G
135	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y DE INVERSION	G	G
136	OPERACIONES DE COMPRA VENTA DE DIVISAS CON ENTIDADES NO INTERMEDIARIAS DE MERCADO CAMBIARIO	G	G
137	OPERACIONES DE ENTIDADES CON LA DTN NUM 3 ART 879 E.T.	E	E
138	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PÚBLICOS DE ENTIDADES TERRITORIALES NUM 9 ART 879 E.T.	E	E
139	CREDITOS INTERBANCARIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN EL NUM 5 ART 879 E. T.	G	G
140	DESEMBOLSOS DE CREDITO REALIZADOS POR ENTIDADES DISTINTAS A ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO	G	G
141	PAGOS DE ENTS INTERMEDIARIAS A ENTS DE REDESCUENTO POR OPERACIONES DE REDESCUENTO -ART. 18 DEC 405/2001	E	E
151	COMPENSACIÓN INTERBANCARIA - ACH COLOMBIA NUM. 6 ART. 879 E.T.	E	E
152	COMPENSACIÓN INTERBANCARIA - SERVIBANCA NUM. 6 ART. 879 E.T.	E	E
153	COMPENSACIÓN INTERBANCARIA - ATH NUM 6 ART. 879 E.T.	E	E
154	COMPENSACIÓN INTERBANCARIA - REDEBAN - RED MULTICOLOR NUM. 6 ART. 879 E.T.	E	E
155	COMPENSACIÓN INTERBANCARIA - ASCREDIBANCO NUM. 6 ART. 879 E.T.	E	E
158	COMPENSACIÓN INTERBANCARIA - CENIT NUM. 6 ART. 879 E.T.	E	E
159	COMPENSACIÓN INTERBANCARIA DE CHEQUES NUM. 6 ART. 879 E.T.	E	E
165	MOVILIZACIÓN CARTERA HIPOTECARIA PARA VIVIENDA ART. 881 E.T. DEC 752 ABRIL/02	G	G
167	OPERACIONES NUMERAL 10 Art.879 E.T 50% GRAVADO.	G	G



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCO - 250

Fecha: enero 22 de 2004

---

**ASUNTO: 22: GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS-GMF Y DISPOSICIONES SOBRE CUENTAS DE DEPOSITO**

---

## CONTINUACIÓN ANEXO No. 1

CODIGO DE OPERACIÓN	CONCEPTO	GRAYADO (G)
		EXENTO (E)
173	TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE CUENTAS DE DEPOSITO DE DIFERENTE TITULAR - <b>TERCEROS - CET *</b>	G
174	COBRO DE CHEQUES EN REMESA - <b>TERCEROS - CET *</b>	G
175	PAGO COMISIONES, SERVICIOS Y SANCIONES - <b>TERCEROS - CET *</b>	G
176	TRANSFERENCIA POR CARTERA RECAUDADA - <b>TERCEROS - CET *</b>	G
177	PAGOS POR CAPITAL E INTERESES SOBRE CREDITOS - <b>TERCEROS - CET *</b>	G
178	DEBITOS POR DEVOLUCION CERT - <b>TERCEROS - CET *</b>	G
179	OPERACIONES CON TITULOS FISICOS (EXCEPTO OPERACIONES REPO NUM 5 ART 879 E.T.) - <b>TERCEROS - CET *</b>	G
180	PAGOS DE EMISORES SOBRE TITULOS VALORES (TALES COMO CAPITAL, INTERESES, DIVIDENDOS,ETC) - <b>TERCEROS - CET *</b>	G
181	OPERACIONES FORWARD SIN ENTREGA DE ACTIVO - <b>TERCEROS - CET *</b>	G
182	TRANSFERENCIA DE FONDOS A BANCO RECAUDADOR PARA PAGO DE IMPUESTOS - <b>TERCEROS - CET *</b>	G
183	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y DE INVERSION - <b>TERCEROS - CET *</b>	G
184	OPERACIONES DE COMPRA VENTA DE DIVISAS CON ENTIDADES NO INTERMEDIARIAS DE MERCADO CAMBIARIO - <b>TERCEROS - CET *</b>	G
185	CREDITOS INTERBANCARIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN EL NUM 5 ART 879 E. T. - <b>TERCEROS - CET *</b>	G
186	DESEMBOLSOS DE CREDITO REALIZADOS POR ENTIDADES DISTINTAS A ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO - <b>TERCEROS - CET *</b>	G
	<b>CET*:Concepto de Transferencia de fondos para ser utilizado por Entidades beneficiarias de los contratos de estabilidad tributaria,</b>	
	<b>cuando tramitan sus operaciones por cuenta de terceros como intermediarios o mandatarios.</b>	